ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

7482 *Aprobación definitiva y publicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la pista de padel en Santiago de Calatrava.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que, una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 126, de fecha 2 de julio de 2012, y otro de corrección de errores publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 143, de fecha 25 de julio de 2012, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización de la Pista de Padel en Santiago de Calatrava, cuyo texto íntegro de hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del T.R.L.R.H.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuya parte dispositiva se trascribe:

"*Primero.*-Aprobar inicialmente la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de la Pista de Padel", en los términos que se contienen en su texto, que figura como Anexo del presente acuerdo y que, asimismo, se adjunta para su aprobación.

Segundo.-Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.-Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Cuarto.-Que el acuerdo definitivo, el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

Quinto.-Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Sexto.-Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa."

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de propiedad Municipal.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales de la pista de Padel, situada en el recinto de la Piscina Municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la instalación deportiva enumerada en el artículo anterior.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículo 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota Tributaria.

Utilización Pista de Padel: 8 euros durante 90 minutos.

Artículo 6.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve la pista, deberá ingresarse el coste de la tasa.

Artículo 7.-Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El servicio, por su propia naturaleza, también se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previstas a obtener en las Dependencias del Ayuntamiento, o bien, en el punto de venta que así se determine por la Corporación Municipal.

7.1. Usuarios.

1. Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista en el artículo 7.3.

2. Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3. Queda prohibida, a priori, la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento o por persona debidamente autorizada al efecto mediante el correspondiente expediente que resulte de procedencia, en el supuesto de que el servicio se gestionara de forma indirecta.

7.2. Reserva de pista.

1. La reserva y el abono de las tasas por el alquiler de la pista de padel se hará físicamente en la referida pista o en el propio Ayuntamiento.

2. En el caso de la celebración de torneos y competiciones, la solicitud y el abono se efectuará en la forma establecida en la presente Ordenanza fiscal que regula la tasa correspondiente.

3. Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel como máximo 48 horas de antelación al día de uso de la misma. Tratándose de domingos y festivos en que se acuerde mantener abierta la instalación por la autoridad competente, la reserva tendrá que hacerse los viernes.

4. La reserva de pista será por 90 minutos. Entre una reserva y la siguiente se establece un periodo de treinta minutos a fin de que la pista quede vacía para el siguiente usuario.

5. Un usuario, con independencia de que se trae o no del sujeto pasivo al efecto del abono de la tasa, no podrá hacer uso de la pista de pádel más de tres horas en el mismo día.

7.3. Pago de las tasas.

1. El abono de las tasas, a excepción de las relativas al alquiler de pista para torneos y competiciones, se efectuará en dinero efectivo en la propia pista, en el ayuntamiento o al personal encargado de la instalación con carácter previo a acceder a la pista de pádel. El

personal encargado de la pista, llevará a cabo la gestión y recaudación de las tasas en la forma que se indica en esta Ordenanza.

2. A efectos de recaudación de esta tasas, el personal encargado actuará como cajero, estando por tanto autorizado para recibir los ingresos y debiendo dar traslado del dinero ingresado, al menos con una periodicidad mensual, a la Tesorería del Ayuntamiento para su ingreso en la caja de efectivo.

3. El sujeto pasivo a efectos de la tasa deberá presentar su Documento Nacional de Identidad, documento que legalmente lo sustituya. Este documento quedará en depósito bajo la responsabilidad del encargado de la instalación, y será devuelto una vez concluida la actividad deportiva contratada.

4. Cuando el sujeto pasivo sea menor de 14 años y mayor de 12 podrá prescindirse de la presentación del D.N.I.

5. Al efectuar el abono de la tasa correspondiente, se entregará al sujeto pasivo de las tasas los resguardos de reserva resultando imprescindibles para el acceso a la pista. El propio resguardo será firmado por el sujeto pasivo y en presencia del encargado.

6. El sujeto pasivo está obligado a conservar el resguardo hasta la salida de la Pista de pádel. Podrá ser requerido dicho resguardo durante el desarrollo de la actividad por el personal encargado, así como por la autoridad municipal competente o persona que se designe.

7.4. Resguardos de reserva.

1. El ayuntamiento pondrá a disposición los resguardos de reserva que deben entregar a quienes contraten el servicio previsto en la Ordenanza Fiscal.

2. Estos resguardos estarán numerados correlativamente.

3. Existirá un libro o documento de similar naturaleza donde se realizarán las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha y hora de la misma.

7.5. Incidencias en la utilización.

1. Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

2. La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta ordenanza.

3. Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas.

7.6. Horario de uso de la pista de pádel.

1. El horario de uso de la pista de pádel será de 9,00 a 21,00 horas. No obstante el anterior horario podrá ser adaptado por resolución de la Alcaldía en función de las posibilidades del centro y de temporada de verano o invierno.

2. La apertura de la instalación los sábados, domingos y festivos dependerá de lo que se acuerde al respecto por resolución de la Alcaldía.

3. Corresponde al Ayuntamiento qué horario debe considerarse nocturno a efectos de contratar la iluminación.

7.7. Responsabilidad exonerada.

El ayuntamiento de Santiago de Calatrava no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en el recinto del servicio.

7.8. Prerrogativa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o día para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

7.9. Obligaciones del usuario de la pista de pádel.

El usuario de la pista de pádel deberá de:

1. Reservar la pista de pádel conforme señala el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

2. Abonar las tasas correspondientes conforme señala el artículo 7.3 de esta Ordenanza.

3. Entregar su D.N.I. al encargado de la pista de pádel.

4. Cuidar de que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.

5. Proponer, en su caso, a la Corporación Municipal medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.

7.10. Normas de uso.

1. Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.

2. La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suelo de goma, así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.

3. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar, ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas, o cualquier

otro elemento de la instalación.

5. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

6. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal encargado de la instalación.

7. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

1. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, al material alquilado o a otras personas, el sujeto responsable será conminado/a a abandonar el recinto.

2. Cuando se produzcan estas circunstancias, el personal encargado de la instalación, deberá elaborar informe y dar cuenta a la Corporación correspondiendo a la Alcaldía la imposición de sanciones.

3. Cuadro de Infracciones y sanciones.

I) Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

II) Son infracciones graves las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

III) Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

4. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 hasta 600 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 hasta 300 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 hasta 100 euros.

4. Asimismo se podrá imponer como sanción la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses para infracciones leves, de hasta seis meses para las graves y de hasta un año para infracciones muy graves.

Artículo 10.-Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 11.-Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Artículo 12.-Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial de Jaén, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago de Calatrava, a 13 de Septiembre de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.